

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia, de fecha 14 de septiembre de 2026, dicto decreto con el siguiente contenido:

SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE ALMERÍA

La Fundación Banco de Alimentos de Almería, inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número AS/E/5305, en fecha 5 de abril de 2005, tiene como objeto la lucha contra el hambre y concienciar a la sociedad almeriense sobre los problemas derivados de la falta de recursos para mantener una vida digna de una parte de la población, al mismo tiempo que concienciar sobre el derroche de muchos alimentos.

El presidente de la Fundación Banco de Alimentos de Almería ha solicitado una subvención (registro de entrada número 71762 de fecha 2 de septiembre de 2026) para financiar el proyecto denominado “Ayuda alimentaria a los más necesitados”, con un plazo de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. Constan en el expediente datos identificativos del proyecto como justificación, metodología, evaluación, objetivos perseguidos y presupuesto por importe de noventa y cuatro mil quinientos euros (94.500 €), de los que solicita a esta Diputación una subvención por importe de ocho mil euros (8.000€)

Como justificación del proyecto se establece la recuperación de excedentes alimenticios de nuestra sociedad y redistribución entre las personas necesitadas (en el umbral de la pobreza, marginación y riesgo de exclusión social y población inmigrante) a través de asociaciones, evitando cualquier desperdicio o mal uso. La finalidad social última es la lucha contra el hambre en la provincia de Almería.

Entre los objetivos que se proponen con este proyecto están los siguientes:

- Distribución y recepción de alimentos.
- Información a las entidades sin ánimo de lucro.
- Información de las actividades realizadas por la fundación a la sociedad almeriense.

Para llevar a cabo el proyecto es necesario sufragar gastos de personal, suministros de luz y agua, reparación de maquinaria, gastos de limpieza y desinfección, material de oficina y reparación-conservación de equipos informáticos.

El anexo 3 de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2026, recoge una subvención nominativa a favor de la Fundación Banco de Alimentos de Almería, con NIF G04479028, para financiar el proyecto “Ayuda alimentaria a los más necesitados”. Para este propósito se ha consignado un importe de ocho mil (8.000) euros.

En relación con esta solicitud de ayuda, conviene destacar que el artículo 72, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	mrZdrV8h25yla1Bq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	28/09/2026 10:28:11
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mrZdrV8h25yla1Bq+xbUhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”

El marco competencial en el que se integra nuestra aportación se fundamenta en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL), modificada, en lo que aquí respecta, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud del cual, son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas reguladoras de los distintos sectores de la acción pública.

Para incardinar el marco competencial de esta subvención nominativa, conviene recordar que el artículo 2.1 LRBL reconoce a los municipios, las provincias e islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

El artículo 43 de la Constitución Española literalmente dice:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

De acuerdo con estos fundamentos, la Diputación Provincial de Almería considera de interés colaborar con la Fundación Banco de Alimentos de Almería, cuyo objeto social y la finalidad de su solicitud se circunscribe plenamente a la normativa citada.

La iniciativa planteada por la citada entidad se encuentra alineada con las líneas estratégicas en materia de servicios sociales, aprobadas por Resolución de la Presidencia núm. 267/2025, especialmente con la Línea 1. Acceso a los Recursos de Protección Social.

La actuación objeto de subvención queda integrada en los objetivos estratégicos de actuación correspondientes al Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia, según el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2026, aprobado por el Pleno de la Corporación el 6 de marzo de 2026, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto para 2026.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) regula en el artículo 22 los procedimientos de concesión de subvenciones, señalando:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza

Código Seguro De Verificación	mrZdrV8h25ylaLBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	28/09/2026 10:28:11
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mrZdrV8h25ylaLBq+xbUhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”

El artículo 34.4 de la LGS añade que "cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos anticipados cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención". La Fundación Banco de Alimentos de Almería ha solicitado el pago anticipado en la solicitud de subvención.

En este mismo sentido, el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones contempla expresamente la posibilidad de realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social que se concedan a entidades sin fines lucrativos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), la Fundación Banco de Alimentos de Almería queda exonerada de la constitución de garantía.

Obra en el expediente administrativo la diligencia de la Jefa del Servicio Jurídico y Admvo. de Bienestar Social, de fecha 9 de septiembre de 2026, en la que se recogen las consultas realizadas en la plataforma de intermediación. Se constata que la entidad interesada está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social. Asimismo, consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se acredita la

Código Seguro De Verificación	mrZdrV8h25ylalBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	28/09/2026 10:28:11
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mrZdrV8h25ylalBq+xbUhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



inexistencia de sanciones e inhabilitaciones. Finalmente, analizada la aplicación que regula las subvenciones otorgadas por esta administración, se confirma que no existen justificaciones pendientes. Se incluye en el expediente informe positivo, de la misma fecha, relativo a las obligaciones tributarias y de deudas de derecho público que corresponden a esta Diputación, así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 88.3 del RLGS.

El art.22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Almería, relativo a la justificación determina en su apartado 6.:

a) *“El/la beneficiario /a de la subvención deberá justificar que el coste de la actividad subvencionada ha sido del importe del presupuesto presentado. No obstante, en cada convocatoria de subvención o en el acto de concesión o convenio, en atención a la naturaleza de aquélla, se podrá fijar un coste inferior a justificar, que no será inferior al importe de la subvención.”*

Consta en el expediente el informe de la Psicóloga de Coordinación de Familia, según el cual el proyecto, dirigido a mitigar las necesidades básicas de la población más vulnerable y sensibilizar a la población de esta realidad social, se considera necesario, es factible y responde a los contenidos y actividades contempladas en las funciones propias de los Servicios Sociales Comunitarios para la consecución del bienestar social de la población; fijándose así que la justificación corresponda, exclusivamente, al importe concedido.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder una subvención por importe de ocho mil euros (8.000€) a la Fundación Banco de Alimentos de Almería con NIF G04479028, destinado a financiar el proyecto denominado "Ayuda alimentaria a los más necesitados", cuyo plazo de ejecución se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2026.

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de ocho mil euros (8.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 4010 231 48900, “Subvenciones nominativas a Entidades sin ánimo de lucro”, para la financiación del citado proyecto, que deberá destinarse a gastos de personal, suministros de luz y agua, reparación de maquinaria, gastos de limpieza y desinfección, material de oficina y reparación-conservación de equipos informáticos.

3º) Reconocer a la Fundación Banco de Alimentos de Almería con NIF G04479028, la cantidad que se especifica en el apartado anterior.

4º) Comunicar a la Fundación su obligación de justificar ante esta Diputación Provincial exclusivamente la aplicación de los fondos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de las actividades y, como máximo, hasta el 31 de marzo de 2027.

Código Seguro De Verificación	mrZdrV8h25ylaLBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	28/09/2026 10:28:11
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mrZdrV8h25ylaLBq+xbUhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La justificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la presente subvención, se llevará a cabo mediante la presentación, a través de la oficina virtual de la Diputación Provincial de Almería (www.dipalme.org), de modelo normalizado y debidamente cumplimentado que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Nóminas del personal, que se acompañarán de contrato de trabajo, Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) de la Tesorería de la Seguridad Social, de los meses a que se refiera, así como de los modelos 190 y 111 de Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Igualmente se justificará el pago de estos conceptos.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los mismos servirán como acreditación de que dichos justificantes han constituido soporte de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Almería. Los documentos justificativos de pago contendrán la retención oportuna (IRPF) y/o en su caso, el pago del Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente; en caso de estar exento de IVA o IRPF del servicio prestado, se hará constar el motivo de exención conforme a la ley. Igualmente se justificará el pago de estos conceptos.

La justificación del pago efectuado se acreditará mediante los justificantes bancarios de la salida de fondos. Sólo en el caso de no ser posible la presentación de dichos documentos, se hará constar, en la factura o documento equivalente, el recibí del proveedor, firmado, con fecha y sello del establecimiento.

Las facturas u otros medios de justificación del gasto distintos de la factura (nóminas) deberán haber sido realizadas en el periodo de ejecución del proyecto y efectivamente pagadas antes de que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

c) Memoria descriptiva de la actividad desarrollada, suscrita por el responsable de la entidad, con indicación de:

1. La realización de las actividades previstas de recepción de alimentos a través de las diferentes campañas.
2. Indicadores de evaluación: participación y grado de satisfacción de los participantes.
3. Grado de cumplimiento de la previsión de gastos e ingresos.

d) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación de la ejecución de la actuación.

El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado que habrán de consistir, al menos, en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado.

Si la difusión se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán, por analogía, las medidas antes enunciadas. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Almería en la página de presentación.

Código Seguro De Verificación	mrZdrV8h25ylalBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	28/09/2026 10:28:11
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mrZdrV8h25ylalBq+xbUhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



También se podrá realizar dicha publicidad, incluyendo el logotipo de la Diputación Provincial de Almería en los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño. Los logotipos de esta Diputación podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.dipalme.org/Servicios/Informacion/Informacion.nsf/referencia/Diputacion+Provincial+de+Almeria+Organizacion+DP-O-DA>

En caso de incumplimiento de esta obligación por el beneficiario de la subvención, será de aplicación lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto (reintegro o pérdida de derecho al cobro del 5 al 20% de la subvención concedida), sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera dar lugar dicho incumplimiento.

5º) Publicar la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Programa de Subvenciones al objeto de su inclusión en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Almería.

6º) Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea esta Diputación Provincial la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=7Q5YISHe--2A7p9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 28/09/2026 - 11:11:29. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	mrZdrV8h25ylaLBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	28/09/2026 10:28:11
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mrZdrV8h25ylaLBq+xbUhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

